



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 0 3 0 4 6 6 2 3 5 *

Medellín, 17/12/2020

Señor

HECTOR BEDOYA GIRALDO

Calle 46 Nro. 39 29 Interior 400

LA SUSCRITA INSPECTORA DE LA INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS,

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Al señor **HECTOR BEDOYA GIRALDO**, en calidad de contraventor de la construcción realizada en la Calle 46 Nro. 39 29 Interior 400, de la ciudad de Medellín, de acuerdo con las disposiciones legales, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 y garantizando los Derechos Constitucionales, nos permitimos informarle, que se adjunta a la presente, copia íntegra del **AUTO 236-Z3, POR MEDIO DEL CUAL EL DESPACHO ORDENA LA FINALIZACIÓN DE LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A IMPONER CUALQUIER TIPO DE NUEVA SANCIÓN, ORDENA LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO EN EL SISTEMA THETA Y ORDENA REMITIR EL PROCESO A LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO PARA QUE SE ADELANTEN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS TENDIENTES AL COBRO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA**, donde se le notifica lo siguiente:

1. **Fecha del Acto que se Notifica:** Octubre once (11) de dos mil dieciocho (2018)
2. **Tipo de Acto:** AUTO 236-Z3, POR MEDIO DE LA CUAL EL DESPACHO ORDENA LA FINALIZACIÓN DE LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A IMPONER CUALQUIER TIPO DE NUEVA SANCIÓN, ORDENA LA FINALIZACIÓN DEL PROCESO EN EL SISTEMA THETA Y ORDENA REMITIR EL PROCESO A LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO PARA QUE SE ADELANTEN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS TENDIENTES AL COBRO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA.
3. **Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.**
4. **Autoridad que profiere el AUTO que se notifica:** INSPECCIÓN DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS (6).
5. **Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente AUTO en la dirección antes indicada, de conformidad con la norma antes citada.**



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Cualquier inquietud dirigirse a la Secretaría de la Inspección de Policía de Control Urbanístico, zona 6 de Medellín, ubicada en el segundo piso de la Casa de Justicia el

Bosque, en la Carrera 52 No. 71-84 de la ciudad de Medellín, en los horarios lunes a Jueves de 7:30 a 12:30 am y de 1:30 a 5:30 y viernes de 7:30 a 12:30 y de 1:30 a 4:30, con el propósito de notificarle personalmente el contenido de acto administrativo expedido dentro de la actuación administrativa con el radicado de la referencia, por Infracción Urbanística violación a ley 388 de 1997.

También le estaremos atendiendo en los teléfonos 3855555 extensiones 9813-9815-9889 y virtualmente por medio del sistema de PQRS.

EXPEDIENTE:	02-20502-15
ASUNTO:	INFRACCIÓN URBANÍSTICA
CONTRAVENTOR:	HECTOR BEDOYA GIRALDO
DIRECCIÓN INFRACCIÓN:	Calle 46 Nro. 39 29 Interior 400

Cordialmente,

LILIANA CECILIA JASBON CABRALES
INSPECTORA DE POLICIA CONTROL URBANISTICO ZONA 6

ANEXOS: Copia íntegra del Auto 236-Z3 del 11 de octubre de 2018.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA 6

Auto Nro. 236-Z3 de 2018

Radicado: 2-20502-15
Contravención: Violación a la Ley 388 de 1997
Contraventor: HECTOR BEDOYA GIRALDO
Dirección: CALLE 46 NRO 39-29 INTERIOR 400

AUTO Nro.236-Z3
Del 11 de Octubre de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL EL DESPACHO ORDENA LA FINALIZACION DE LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS TENDIENTES A IMPONER CUALQUIER TIPO DE NUEVA SANCION, ORDENA LA FINALIZACION DEL PROCESO EN EL SISTEMA THETA Y ORDENA REMITIR EL PROCESO A LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO PARA QUE SE ADELANTEN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS TENDIENTES AL COBRO DE LA SANCION PECUNIARIA

EL INSPECTOR DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANÍSTICO, ZONA SEIS DE MEDELLIN, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003 y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes y teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2° de la Constitución Nacional, a través del cual se establece que no existen en Colombia penas imprescriptibles o irredimibles, nuestro ordenamiento legal contempla el fenómeno de la CADUCIDAD, limitándose en el tiempo la posibilidad de que las autoridades impongan sanciones.

Al respecto el Consejo de Estado, mediante Sentencia del 21 de julio de 2016, Radicado 1001032800020150000500 (20150005), Sección Quinta, ha señalado que:

“El artículo 38 del Decreto 1 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), vigente para el momento de los hechos específicos, hoy artículo 52 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - CPACA), aludía a que las facultades que tenían las autoridades administrativas para sancionar caducaban a los tres años de producido el acto que pueda ocasionarlas. Acorde con ello, y al estudiar una demanda de nulidad y restablecimiento de derechos, sobre una resolución que sancionó a un partido político por desconocer los límites de ingresos y gastos en la campaña de un candidato, la Sección Quinta del Consejo de Estado reiteró la sentencia del 29 de septiembre del 2009 de la Sala Plena de





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA 6

Auto Nro. 236-Z3 de 2018

este tribunal, la cual unificó la jurisprudencia en relación con determinar la tesis que se debe adoptar frente al régimen sancionatorio, indicando que la sanción se impone de manera oportuna "si dentro del término asignado para ejercer esta potestad se expide y se notifica el acto que concluye la actuación administrativa sancionatoria, que es el acto principal o primigenio y no el que resuelve los recursos de la vía gubernativa" (C.P.: Carlos Enrique Moreno Rubio)."

Para este momento, corresponde a esta dependencia, acorde con los supuestos antes planteados, determinar la posibilidad de continuar o no con el trámite de la presente actuación por presunta violación a los preceptos contenidos en la ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la ley 810 de 2003, para lo cual debemos señalar:

Para el caso que nos ocupa, la ley 388 de 1997, en su artículo 108 dispone la necesidad de que se adelanten los procedimientos tendientes a determinar la existencia o no de aquellas infracciones y la posibilidad de imponer las consecuentes sanciones de conformidad con los preceptos contenidos en el libro primero del Código del Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, acápiteme dentro del cual se encuentra incorporado el artículo 38 que en su tenor literal señala:

"Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Así mismo, mediante concepto N° 89 del día 12 de Octubre de 2016, expedido por la Secretaria General del Municipio de Medellín, se da entender que en los procesos por infracción urbanística iniciados en vigencia del decreto 01 de 1984, Código de lo Contencioso Administrativo, es decir, antes de la vigencia de la ley 1437 de 2011, norma que entro a regir el 2 de Julio de 2012, lo cual implica que han transcurrido más de tres años desde la fecha en que se construyó el inmueble, objeto del proceso sancionatorio, y en los cuales no se hayan impuesto, la respectiva sanción, producto de infracciones a las normas urbanísticas, la potestad sancionatoria del estado ha caducado. (Negritas nuestras).

Acorde con los argumentos antes expuestos, resulta forzoso concluir que en el caso a estudio, se imposibilita al despacho continuar con el trámite de la actuación tendiente a determinar la consecuente responsabilidad frente a la falta, tras advertir que desde la fecha de ocurrencia de los hechos han transcurrido más de tres (3) años sin que se haya efectuado algún otro reproche jurídico al infractor en los términos de la ley, consecuente con lo cual y tras haber operado el fenómeno de la caducidad frente a la sanción de demolición de lo construido, procederá el despacho a declarar la extinción de la presente acción contravencional, para imponer cualquier tipo de nueva sanción, sin perjuicio de que este despacho prosiga las acciones administrativas necesarias, de forma persuasiva y por medio de la jurisdicción coactiva, para el cobro de la sanción pecuniaria, que se





ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA 6

Auto Nro. 236-Z3 de 2018

encuentra en firme, y que fue expedida y notificada, dentro del término legal , para hacerlo.

Sin más consideraciones, **LA INSPECTORA DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS DE MEDELLIN**, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA FINALIZACIÓN DE LAS DILIGENCIAS por parte de este despacho, con miras a imponer nuevas sanciones dentro del proceso de la referencia, así como en el sistema **THETA** y se ordena remitir el presente proceso a la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, para que se adelante por parte de la Unidad de Facturación y de Cobro Coactivo de dicha Subsecretaria, las diligencias administrativas tendientes al cobro de la sanción pecuniaria impuesta mediante Resolución que se encuentra ejecutoriada, previas las desanotaciones de rigor.

PARAGRAFO: Se ordena el archivo en cuaderno aparte y como anexo del expediente, de los oficios y anexos que surjan en adelante, como consecuencia de las diligencias administrativas adelantadas por la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, para el cobro de la sanción pecuniaria, y todos aquellos documentos que se presenten en ocasión al desarrollo del presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

CÚMPLASE


DIOSELINA MONSALVE ZULETA
Inspectora


JAMESIS PALACIOS RAMIREZ
secretaria

Elaboro LUZ JAMESIS PALACIOS RAMIREZ Secretaria tramitadora <i>Jup.</i>	Aprobó  DIOSELINA MONSALVE ZULETA INSPECTORA ZONA 6	ANEXO EXPEDIENTE 02-20502-15
---	--	---------------------------------





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA 6

Auto Nro. 236-Z3 de 2018

CONSTANCIA SECRETARIAL

En consecuencia del Auto que antecede y agotado como se encuentra el trámite sancionatorio ley 388 de 1997, dentro de las presentes diligencias radicadas bajo de la referencia, remítase el presente expediente a la Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia, para que se adelante por parte de la Unidad de Facturación y de Cobro Coactivo de dicha subsecretaria, las diligencias administrativas tendientes al cobro de la sanción pecuniaria.

CÚMPLASE


DIOSELINA MONSALVE ZULETA
Inspectora


JAMESIS PALACIOS RAMIREZ
secretaria

Elaboro LUZ JAMESIS PALACIOS RAMIREZ Secretaria tramitadora	 Aprobó DIOSELINA MONSALVE ZULETA INSPECTORA ZONA 6	ANEXO EXPEDIENTE 02-20502-15
---	---	---------------------------------



Secretaría de Seguridad y convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Inspección de conocimiento de control
urbanístico zona uno
Carrera 52 71-84. 4939783

